Ley No.81-93 que concede sendas de pensiones del Estado a los señores Rafael Medina Peña y Mélido Martínez Féliz.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 81-93

CONSIDERANDO: Que los señores RAFAEL MEDINA PEÑA y MELIDO MARTINEZ FELIZ, de avanzada edad, se han desempeñado en la Administración Pública durante 32 y 40 años respectivamente.

CONSIDERANDO: Que durante los años que han dedicado al desempeño de sus funciones lo han hecho con honestidad y responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que los señores MEDINA PEÑA y MARTINEZ FELIZ, en la actualidad se encuentran aquejados de salud que los imposibilitan para el trabajo productivo que les permita cubrir sus compromisos personales familiares.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$1,500.00 (mil quinientos pesos oro) mensuales, a los señores Rafael Medina Peña y Mélido Martínez Féliz.

Artículo 2.-Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.82-93 que concede sendas pensiones del Estado a los señores Angel Augusto Suero Ramírez y José Cavalo hijo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República